

ACTA N° 130

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los cuatro días del mes de octubre de 2012 siendo horas 17,00, en la ex Sala de Presidencia de la H. Legislatura, sita en Avda. Sarmiento 655, fijada como sede de la presente, abre su centésima trigésima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

- 1) Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)
- 2) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
- 3) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)
- 4) Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital)
- 5) Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción)
- 6) Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores)
- 7) América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción)
- 8) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
- 9) Marta Jerez de Rivadeneira (suplente por el estamento de los magistrados del Centro Judicial Capital)

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra cumpliendo funciones en cumplimiento de su rol de Presidente subrogante de la H. Legislatura.

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), ausente por razones de índole profesional.

María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción), consejera que avisó previamente su ausencia justificada en motivos laborales.

Adriana Najar (suplente por la mayoría de los legisladores), consejera que comunicó la existencia de otros compromisos oficiales asumidos con anterioridad que le impedían participar de la sesión.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 130 a desarrollarse el día 4/10/2012, a las 17,00 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta N° 129 correspondiente a la sesión anterior.
2. Etapa de entrevistas en el concurso N°64 para cubrir un cargo vacante de Juez de primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación del Centro Judicial Capital.

Postulantes a Entrevistar:

- | | |
|---|-------|
| a) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO | 74,00 |
| b) RUÍZ DE LOS LLANOS, ALICIA VALENTINA | 72,00 |

c) NIEVA CONEJOS, MARÍA ISABEL	71,00
d) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	70,00
e) MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	68,25
f) OUSSET LIZONDO, JULIA BEATRIZ	68,25
g) GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	67, 50
h) MENÉNDEZ, MARÍA CECILA	67,00
i) MEDINA, LUCÍA INÉS	66,25
j) ACUÑA, CARLOS ANTONIO	64,25
k) BARROS, MARÍA INÉS	64,00
l) COSTILLA, MYRIAM INÉS	58, 50
m) BUGEAU, HORACIO ALFREDO	55,25

3. Borrador de acuerdo de elevación al Poder Ejecutivo provincial de las ternas de los Concursos N° 50, 51 y 52 destinados a cubrir cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.
4. Borrador de acuerdo de elevación al Poder Ejecutivo provincial de la terna del Concurso N° 59 para la cobertura de 1 (un) cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IVa. Nominación del Centro Judicial Capital.
5. Borrador de acuerdo resolviendo impugnación del postulante Díaz Lannes en el marco del concurso N° 65 para cubrir un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Penal Ia. Nominación del Centro Judicial Capital.
6. A conocimiento impugnación recibida en el concurso N° 67 para la cobertura de la vacante en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital, interpuesta por la postulante Nieva Conejos (oposición).
7. A conocimiento impugnaciones presentadas en el concurso N° 61 para cubrir un cargo de Fiscal de Instrucción de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción por el postulante Núñez Arévalo (antecedentes y oposición).
8. A conocimiento impugnaciones formuladas por los postulantes Gallo (antecedentes) y Rosales Pejko (oposición) en el concurso N° 66 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta N° 129 correspondiente a la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada sin formular observación alguna.

Seguidamente el Dr. Posse mocionó que se altere el orden del día, pasándose a considerar el punto III y los subsiguientes, lo que así se aprobó por unanimidad.

III.-

Borrador de acuerdo de elevación al Poder Ejecutivo provincial de las ternas de los Concursos N° 50, 51 y 52 destinados a cubrir cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

El Presidente Dr. Posse leyó los aspectos resolutivos de los borradores por los que se daba fin a los tres concursos aludidos, remitiendo al Señor Gobernador de la Provincia las ternas en cuestión.

Existiendo conformidad, los señores Consejeros presentes aprobaron los mismos, quedando registrado como Acuerdos Nro. 104/2012, 105/2012 y 106/2012, respectivamente.

IV.-

Borrador de acuerdo de elevación al Poder Ejecutivo provincial de la terna del Concurso N° 59 para la cobertura de 1 (un) cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IVa. Nominación del Centro Judicial Capital.

Tomando la palabra nuevamente el Dr. Posse dio lectura de los aspectos resolutivos del acuerdo aprobando la propuesta de terna a remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia, integrada por los Dres. Dantur, Nieva Conejos y Ruiz de los Llanos. Prestando conformidad los señores Consejeros, el mismo fue aprobado quedando registrado como acuerdo Nro. 107/2012.

V.-

Borrador de acuerdo resolviendo impugnación del postulante Díaz Lannes en el marco del concurso N° 65 para cubrir un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Penal Ia. Nominación del Centro Judicial Capital.


El Presidente recordó brevemente los términos de la impugnación que había entablado el Dr. Díaz Lannes. Luego de ello, dio lectura de los aspectos pertinentes del borrador de acuerdo en sentido desestimatorio, recogiendo el criterio sostenido por el tribunal y cuyo tenor había sido girado previamente por correo electrónico a los señores Consejeros.

Existiendo consenso, el anteproyecto a consideración fue aprobado por los Consejeros presentes, quedando registrado como Acuerdo Nro. 109/2012.

VI.-

A conocimiento impugnación recibida en el concurso N° 67 para la cobertura de la vacante en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital, interpuesta por la postulante Nieva Conejos (oposición).

Por Presidencia se dio lectura a la impugnación efectuada por la Dra. Nieva Conejos respecto a la prueba de oposición en el concurso N° 67 para la cobertura de la vacante en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital, interpuesta por la postulante Nieva Conejos.

 Luego de un breve intercambio de opiniones mantenido, considerando que en el proceso de selección en cuestión sólo dos concursantes habían accedido a la tercera etapa y que podría ser declarado desierto, se decidió correr traslado a los Sres. Miembros del jurado del recurso deducido, en los términos del art. 43 del R.I.C.A.M.

A continuación y por moción del Consejero Dr. Espasa, se alteró el orden del día por unanimidad, pasando al tratamiento de los puntos VII y VIII.

VII.-

A conocimiento impugnaciones presentadas en el concurso N° 61 para cubrir un cargo de Fiscal de Instrucción de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción por el postulante Núñez Arévalo (antecedentes y oposición).

Se puso a conocimiento de los Sres. Consejeros las impugnaciones formuladas en el marco del concurso N° 61 para cubrir un cargo de Fiscal de Instrucción de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción por el postulante Núñez Arévalo. Aclaró el Presidente que los recursos pesaban sobre la evaluación de los antecedentes personales y la prueba de oposición.

Por ello se decidió correr vista al jurado para las aclaraciones pertinentes y respecto de la prueba de oposición y posteriormente realizar una reunión de trabajo en la sede del CAM para su tratamiento.

VIII.-

A conocimiento impugnaciones formuladas por los postulantes Gallo (antecedentes) y Rosales Pejko (oposición) en el concurso N° 66 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción.

A continuación el Dr. Posse informó sobre las impugnaciones recibidas en el concurso N° 66 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción por los concursantes Gallo (sobre la evaluación de antecedentes) y Rosales Pejko (sobre la calificación de la prueba de oposición).

En el mismo sentido que en el punto anterior, se acordó realizar una reunión de trabajo la próxima semana para considerar la impugnación deducida por la postulante Gallo y correr vista al jurado del recurso interpuesto por el concursante Rosales Pejko.

Fuera del orden del día el Dr. Posse mocionó que se incorpore el tratamiento del borrador de acuerdo de elevación de terna en el concurso 63 para la cobertura de un cargo vacante de Defensor Oficial de Menores e Incapaces de la I Nominación del Centro Judicial Concepción; moción que fue aprobada.

A continuación dio lectura de la integración de la terna, quedando aprobado el acuerdo que ordenó su remisión al Poder Ejecutivo de la Provincia, el que quedó registrado como Acuerdo Nro. 108/2012.

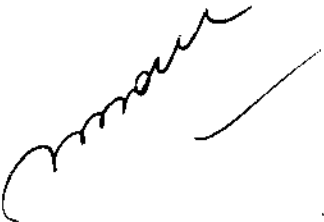
Seguidamente el Dr. Posse dio un breve informe sobre el estado de situación de los concursos en trámite.

II.-

Etapa de entrevistas en el concurso N°64 para cubrir un cargo vacante de Juez de primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación del Centro Judicial Capital.

Seguidamente se dio tratamiento al punto II del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso en cuestión. El Dr. Posse comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista -de acuerdo a los términos de la normativa vigente- se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado en sesión pública de fecha 22 de junio y conforme consta en Acta Nro. 120 de la misma fecha, conforme al siguiente detalle:

a) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	74,00
b) RUÍZ DE LOS LLANOS, ALICIA VALENTINA	72,00
c) NIEVA CONEJOS, MARÍA ISABEL	71,00
d) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	70,00
e) MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	68,25
f) OUSSET LIZONDO, JULIA BEATRIZ	68,25
g) GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	67, 50
h) MEDINA, LUCÍA INÉS	66,25
i) COSTILLA, MYRIAM INÉS	58, 50
j) BUGEAU, HORACIO ALFREDO	55,25

 De manera preliminar se hizo presente en la sala el aspirante Rafael García Zavalía, quien manifestó verbalmente ante el pleno del Consejo su decisión de no tomar participación de la entrevista en curso, considerando el lugar que ocupaba en el orden de mérito provisorio, la cantidad de participantes y para no prolongar innecesariamente los tiempos concursales, quedando aceptada por el Consejo la renuncia formulada y, en consecuencia, por aplicación del art. 44 R.I.C.A.M., excluido el postulante del trámite.

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. María del Rosario Arias** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante explicó el procedimiento a seguir


y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

En primer término el Dr. Ávila preguntó a la concursante si conocía los términos del anteproyecto de reforma en estudio particularmente en la materia de títulos valores.

Afirmó la concursante que el proyecto de código incorporaba un capítulo sobre títulos valores, explicando brevemente sus contenidos y alcances de la regulación. Destacó que los lineamientos proyectados no modificaban las disposiciones cambiarias porque eran subsidiarias; sin embargo destacó como novedad la posibilidad de crear un título valor no previsto con cotización en la oferta pública. También advirtió que se notaba en el proyecto la impronta del Dr. Alegría en torno a la desmaterialización de los títulos, explicando el funcionamiento de esta modalidad.

Pidió el Dr. Ávila que se explaye sobre la subsidiariedad a que hizo referencia, a lo que manifestó la concursante que seguirían vigentes la ley de letra de cambio, la de pagaré, la de cheques y los demás microsistemas o leyes satélites; dejando a salvo que las directrices generales se aplicarían en el supuesto de que las partes no se ajustasen a aquellas normativas o no hubieran establecido un determinado aspecto.

Preguntó el Dr. Ávila si la concursante no entendía que se podía provocar un choque entre el sistema viejo y el sistema proyectado, respondiendo la entrevistada que no, dando sus razones.



Respecto de las cuentas especiales en las que las transacciones se realizaban de manera informática y su utilización en los procesos ejecutivos, cuestión que le fue inquirida por el mismo Consejero, entendió la entrevistada que siempre al final en esos tipos de transacciones podía existir un comprobante en papel y que en definitiva no implicaría un cambio en la conducta del juez de documentos y locaciones al analizar el cumplimiento de los recaudos del título ejecutivo.

También consultó el Dr. Ávila como consideraba que actuaría frente al problema de temporalidad que se podría suscitar con motivo de la nueva normativa proyectada, y que explique si la aplicaría a los contratos en curso de ejecución.

Dijo la entrevistada que la nueva legislación no podría afectar derechos adquiridos en tanto ellos tenían garantía constitucional, pero que sí se aplicaría a las nuevas situaciones a futuro y aquellos aspectos de los contratos en curso de ejecución que no se hubiesen cumplido. Ejemplificó con la situación de la concubina frente al desalojo, haciendo alusión a un fallo jurisprudencial y a los términos del proyecto en relación a quienes habitasen el inmueble con ostensible trato familiar frente al desalojo.

Solicitó el Dr. Ávila su opinión sobre la manera de acreditar ese estado en el desalojo, considerando que el marco probatorio procesal era muy estrecho. Afirmó la concursante que se tendría que recurrir a testigos y que el juez en tanto director del proceso podía ampliar el periodo probatorio con la nueva ley, permitiendo que se produzcan pruebas en tal sentido.

Frente a la ampliación de términos a la que la aspirante hizo alusión, señaló el Dr. Ávila que existía en general cierta ambigüedad en los decretos que así lo ordenaban, especialmente en materia de prueba pericial, pidiendo su postura al respecto.

Sostuvo la aspirante que muchas veces los decretos no eran auto-suficientes y explícitos, y que en tal caso consideraba que debía aclararse el periodo de la extensión y el plazo concreto de su duración para que no deje lugar a dudas y se eviten posibles ulteriores planteos.

El Leg. Romano Norri, a su turno, hizo alusión a la reforma de los códigos civil y comercial, solicitando que explique cuáles eran los cambios que se introducían en la propiedad horizontal.

Explicó la concursante las discusiones doctrinarias existentes sobre la materia sobre su carácter de derecho real, concluyendo que la reforma despejaba la duda y lo declaraba como tal. También se refirió a la noción de unidad funcional y la atribución de personería jurídica a los consorcios, cuestiones que el proyecto recogía siguiendo la doctrina mayoritaria; afirmó que el proyecto también regulaba sobre los sujetos obligados al pago de las expensas comunes y a otros aspectos regulados, vinculados con la cuestión consultada.

El Dr. Ávila aclaró que las cuestiones de propiedad horizontal eran propias de la competencia del fuero civil pero que en el fuero de documentos se podía discutir la fuerza ejecutiva de un contrato de alquiler.

El Dr. Romano Norri preguntó en qué casos -dentro del fuero de documentos- consideraba la aspirante que se podía aplicar la ley de defensa del consumidor.

A ello respondió la entrevistada a título de ejemplo que en el fuero se podría tratar la vinculación existente entre el régimen del consumidor y el régimen de títulos valores, explicando el funcionamiento de la operatoria de financiación de los actos de consumo con pagarés en los que se había pactado una prórroga de jurisdicción; aclaró que en algunos supuestos los jueces se habían declarado incompetentes pero que otros magistrados hacían aplicación de la normativa de los consumidores, citando expresamente el art. 37 de la ley especial y a la existencia de un fallo plenario de la Cámara Nacional Civil, al cual reseñó explicando sus argumentos y extendiéndose sobre la cuestión.

El Dr. Bustamante hizo algunas manifestaciones respecto de la declaración de incompetencia, concretamente del momento en que podría ser a su juicio declarada. Seguidamente preguntó si conocía algún caso de los que estaba haciendo referencia a lo que la concursante respondió que sabía que en los tribunales se habían planteado algunos pero que no los conocía expresamente.

El Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declararía la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura.

La concursante expuso que en primer lugar tendría que analizar los fundamentos del pedido de nulidad y el interés que ostentaba el acreedor hipotecario para hacerlo; manifestó que en tal caso sí declararía la nulidad de la subasta porque consideraba que el interés del acreedor era lícito -el de comprar el bien- y legítimo y debía ser resarcido.

El Dr. Bustamante advirtió que existía otra alternativa, que era la declaración de la inoponibilidad, con la que no estuvo de acuerdo la concursante, dando sus razones.

meu

El Dr. Posse preguntó si conocía la doctrina legal de la Corte local en materia de intereses moratorios. A ello respondió la entrevistada haciendo referencia a la tasa aplicable en materia laboral que fue sentada por la doctrina legal de la Corte. Consultada que fue sobre su obligatoriedad por parte del Presidente, dijo que en un caso muy similar al que tuvo en cuenta la Corte al dictar la doctrina, el juez inferior no podía apartarse porque su sentencia podría ser tachada de arbitrariedad y descalificada como acto jurisdiccional válido. Preguntó el Dr. Posse si conocía la existencia de disidencia en la Corte sobre este mismo punto, a lo que la aspirante dijo que seguramente no había unanimidad pero que no conocía concretamente en este tema la existencia de algún voto minoritario.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

La entrevistada hizo referencia a las diferencias entre los distintos procedimientos, según que el inmueble fuese rural o urbano. Aclaró principalmente las diferencias en la citación a la otra parte para el ejercicio

de su derecho de defensa como también a la vía de revisión. Dio su opinión al respecto, proponiendo la eliminación del proceso que tramitaba ante la justicia de paz lega por afectación del derecho de defensa.

El Dr. Posse solicitó que exprese si conocía la doctrina de la Cámara del fuero respecto a la aplicación del piso del honorario mínimo del abogado previsto en el art. 38 de la ley 5480 y qué opinaba al respecto.

Afirmó la aspirante que se aplicaba el mínimo cuando de las escalas legales el monto que surgía era inferior a los valores de consultas que fijaba el Colegio de Abogados. Se refirió luego a la postura de la Cámara.

El Dr. Bustamante pidió su opinión sobre el punto, a lo que respondió la entrevistada que se debía ponderar la dignidad del trabajo del abogado no obstante que la base regulatoria fuese inferior al monto mínimo.

El Dr. Posse preguntó qué consideraba que debía acreditarse para justificar la legitimación en el juicio de desalojo, a lo que respondió la concursante que el propietario debía probar el título y el modo, es decir la escritura y la tradición.

El Dr. Ávila repreguntó si frente al caso que existiese entrega de la posesión probada por el contrato de locación ello era suficiente a los fines de acreditarla, a lo que la concursante respondió que no.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones a la **Dra. Alicia Valentina Ruíz de los Llanos**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

Primeramente el Dr. Romano Norri solicitó que señale cuáles eran las modificaciones que introducía el proyecto de reforma en torno a la ley 24441. Seguidamente, qué otras leyes modificaba o derogaba.

La entrevistada se refirió a las modificaciones que se introducían en el proyecto de reforma sobre la cuestión. Afirmó que derogaba las leyes de propiedad horizontal, de prehorizontalidad, la de nombre, la de bien de familia, la de locaciones urbanas, la de derechos civiles de la mujer y que lo más importante era que derogaba los códigos civil y de comercio. Se refirió al régimen de fideicomisos y a la manera en que el anteproyecto lo regulaba.

El Dr. Ávila pidió que señale cuál consideraba que sería la incidencia que tendría la nueva normativa en caso de entrar en vigencia.

La concursante se refirió a la normativa proyectada sobre títulos valores, explicando brevemente los alcances y contenidos del anteproyecto y su vinculación con la normativa que quedaba vigente, como la ley 24.441, la ley de cheques. Refirió que se legislaban de manera separada en el proyecto los contratos bancarios, y la cuenta corriente bancaria; afirmó que quedaba abierta la posibilidad para que las instituciones bancarias pudiesen crear nuevos títulos valores. Ante una pregunta del Dr. Ávila sobre la nueva normativa, dijo que en principio la ley especial tendría que tener prioridad sobre la ley general salvo que se afectase el orden público; asimismo que se dejaba abierta la posibilidad de que posteriormente se deroguen otras leyes a medida que se advierta su incompatibilidad con el nuevo código. Frente a los eventuales conflictos normativos que se podrían suscitar entre la ley especial que el proyecto no derogaba y la ley general contenida en el proyecto, cuestión que le preguntó el Dr. Ávila, manifestó la entrevistada que aplicaría la ley especial.

Preguntó seguidamente el Dr. Ávila si la nueva normativa podría tener impacto en el régimen de locaciones, a lo que entendió la concursante que no, porque la reforma mantenía en general el régimen anterior; hizo breve referencia a las nuevas disposiciones, concluyendo que ellas no incidirían sobre la manera en que actualmente el juez actuaba en los desalojos. Aludió a la situación de los concubinos y a la manera en que el proyecto los regulaba. En torno a la manera de probar dicho estado, aspecto que le solicitó explique el Dr. Ávila frente al acotado periodo probatorio del proceso de desalojo, dijo que la prueba no era difícil de hacer y que el juez tendría que ampliar el periodo de prueba para poder realizarse considerando que ella era muy importante para acreditar la verdad material.

manu El Dr. Ávila preguntó si aplicaría la nueva ley a un contrato en curso de ejecución para desalojar a una concubina con hijos menores, a lo que respondió la entrevistada que sí porque existía una cuestión de orden público.

A continuación solicitó el mismo Consejero que exprese si en tal caso consideraba que debía citarse al defensor de menores, a lo que la concursante manifestó que sí, que existía jurisprudencia vinculada con la materia en donde se aceptaba la intervención del defensor pero a los fines de tutelar el interés del menor pero sin la facultad de oponer excepciones o defensas contra el progreso del desalojo; pero aclaró que la falta de intervención no era causal de nulidad del proceso y que en el supuesto de ser juez sí ordenaría la vista al ministerio.

El Dr. Ávila preguntó si podría oponer defensas el defensor en el supuesto de existir contrato de locación, a lo que la entrevistada respondió que no, y que sólo lo podría hacer en el supuesto de que hubiese sido el menor quien celebró el contrato. Aclaró que la intervención estaba dirigida a lograr un

alargamiento del plazo para efectivizar el desalojo, o tutelar debidamente sus intereses.

El Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declararían la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

La entrevistada respondió que era obligación comunicar a todos los acreedores de la existencia de la subasta, y que en caso de realizarse la subasta sin la citación del acreedor hipotecario la misma no era nula sino que debía ser declarada inoponible.

El Dr. Posse preguntó si conocía la doctrina legal de la Corte local en materia de intereses moratorios.

Contestó la entrevistada señalando el concepto de intereses moratorios y su extensión en el ámbito de documentos y locaciones. A continuación señaló el tope aplicable en el fuero concursado pero de manera subsidiaria a lo fijado según la autonomía de la voluntad pero sin permitir que se llegara a montos abusivos.

El Presidente preguntó si consideraba que existía obligatoriedad de la doctrina legal por parte de los tribunales inferiores y si conocía si existía disidencia en la Corte sobre la misma cuestión.

mau
Respondió la entrevistada que la doctrina legal era obligatoria siempre que no existiesen nuevas cuestiones en las que los inferiores podían apartarse, pero de manera fundamentada y dando razones de su apartamiento. Concretamente respecto del tema intereses manifestó no conocer la existencia de algún voto en disidencia.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

Respondió la entrevistada dando explicaciones sobre el régimen ante el juez de paz en los amparos de inmuebles rurales. Luego se refirió a los amparos urbanos, en los que se aplicaba el procedimiento sumarísimo previsto en el código procesal civil.

Destacó la concursante seguidamente los cuestionamientos que se habían generado por la afectación del derecho de defensa que con ello se suscitaba; expresó su postura al respecto, señalando que la resolución del juez de paz no hacía estado y que dejaba abierta otras vías para la revisión de la cuestión; también señaló que a su entender no se afectaba la bilateralidad y que sí se garantizaba la doble instancia.

El Dr. Posse solicitó que exprese si conocía la doctrina de la Cámara del fuero respecto a la aplicación del piso del honorario mínimo del abogado previsto en el art. 38 de la ley 5480 y qué opinaba al respecto.

Dijo la entrevista que se respetaban los mínimos en la primera etapa y que no en las sucesivas etapas; pero que en la práctica lo que los abogados hacían eran designar a otro en las segundas etapas.

Requirió el Dr. Bustamante que exprese si en tal caso el juez tenía alguna facultad respecto de la intervención de otro abogado, a lo que contestó la aspirante que no. En torno al fundamento de la regulación del honorario mínimo, aspecto que le fue inquirido por el Dr. Posse, afirmó que ello se debía a la necesidad de valorar el trabajo del abogado.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó a la **Dra. María Isabel Nieva Conejos** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Ávila solicitó que exponga sobre la reforma proyectada en torno a los títulos valores.

La entrevistada expuso su posición al respecto, dando explicaciones sobre las reformas que se proyectaban, aclarando que en general se respetaban los lineamientos generales existentes tanto sobre títulos de créditos y sobre títulos valores. Manifestó que incorporaba como novedad la regulación de la prenda de créditos; que además conceptualizaba a cada uno de los títulos de crédito, explayándose sobre distintos aspectos del anteproyecto, como ser la acción directa de recupero.

El Dr. Ávila preguntó si la normativa especial era subsidiaria o especial, a lo que contestó la entrevistada que era normativa principal y que era prevalente.

Aclaró el Dr. Ávila que se podrían suscitar algunos problemas por la aplicación del nuevo sistema, ejemplificando con la cancelación de las letras

de cambio. Respondió la concursante que en ese caso si el proyecto contemplaba una regulación específica debía aplicarse.

El Dr. Ávila preguntó si la nueva normativa en locaciones incidiría sobre la actividad del juez, a lo que manifestó la concursante que sí, y que ello se observaría fundamentalmente en materia de plazos, pero que la esencia del contrato no se modificaba, pero sí las “accesoriedades” del mismo. Destacó la importancia de rescatar las raíces pero acogiendo los aggiornamenti de los institutos. Hizo alusión a la situación de los convivientes concubinos frente a las acciones de desalojo, y a los aspectos a tener en cuenta. Consultada que le fue sobre la intervención de la defensoría de menores en los supuestos de desalojos donde estuviesen involucrados menores, respondió que sí la otorgaría por aplicación del derecho convencional y por aplicación del principio superior del interés del menor.

El Leg. Romano Norri tomó la palabra para preguntar sobre el rol que debía cumplir el relator del juez, a lo que la concursante respondió que los relatores no eran funcionarios dentro de la estructura judicial. Afirmó que debían contar con una gran formación jurídica y a la vez una íntima relación con el magistrado, quien como director del proceso era quien debía fijar las líneas de los proyectos de sentencia. También destacó la importancia de la función del secretario del juzgado. Hizo referencia a la posibilidad de utilizar el sistema informático para conocer el estado de situación, dando datos estadísticos de la cantidad de causas en trámite ante el juzgado vacante.

El Dr. Romano Norri preguntó cómo haría para coordinar el trabajo, considerando la existencia de horario de doble turno.

La Dra. Nieva Conejos señaló que había asistido a los juzgados y conversado con los magistrados; hizo referencia a los horarios de funcionamiento del fuero y a la necesidad de que el juez esté presente. Como una pauta de trabajo, señaló que era importante que el juez realice reuniones con todo el personal para unificar criterios.

El Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declarararía la nulidad retro trayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

La aspirante respondió que el principio fundamental a aplicar era el de la buena fe, que a su entender ello hacía a la seguridad jurídica. Dijo que no declararía en el caso planteado la nulidad de la subasta.


Preguntó el Dr. Posse si conocía la doctrina legal local en materia de intereses moratorios, a lo que respondió que no la conocía en el caso concreto; consideró que si estaban pactados consideraba que podían ser procedentes, salvo que sean muy onerosos.

Ante la cuestión de la obligatoriedad de la doctrina legal, tema que le fue inquirido por el Presidente, dijo que a su criterio era obligatoria por razones de rapidez y seguridad jurídica, pero dejando a salvo que los jueces inferiores podían apartarse en algunos supuestos. Citó a Zaffaroni para quien los jueces no tenían la obligación de seguir la doctrina del tribunal.

El Dr. Posse preguntó su postura en torno a la aplicación de la teoría de la carga probatoria dinámica.

Manifestó la concursante que era una cuestión muy importante y que la inversión de la carga que ella implicaba debía ser fundamentada por el juez. Ejemplificó con su aplicación en un supuesto de desalojo. Resaltó la importancia de esta teoría en tanto significaba a su entender una mayor celeridad. En los supuestos de responsabilidad médica, aspecto que le consultó el Dr. Posse, también dijo que era importante, e hizo alusión a un fallo donde se había demandado directamente a la institución médica y no al profesional. También refirió brevemente otro caso de jurisprudencia vinculado con la temática y con la prueba del nexo causal.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante, quien se retiró de la sala.



d) Posteriormente, ingresó la concursante **Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

En primer término el Dr. Ávila preguntó su postura sobre la proyectada reforma del código civil y comercial en torno a los títulos valores y sobre la incidencia que tendría en caso de ser aprobada.

Respondió la entrevistada que el decreto-ley que regulaba los títulos valores en mayor medida se refería a la letra de cambio que era un título en total desuso, concluyendo que era bueno depurar la normativa y actualizarla. Dio su opinión sobre el proyecto, destacando brevemente los aspectos positivos y negativos; aclaró que era buena la actualización pero que a su entender debían respetarse los lineamientos generales.

En cuanto al carácter subsidiario o principal de la normativa, dijo la entrevistada que en principio se debía aplicar el nuevo código frente a la vieja normativa pero que debía estarse al caso concreto.

Con respecto al régimen de las locaciones y al impacto en la actividad del juez que la reforma podría implicar, afirmó que se modificaban los plazos locativos mínimos y máximos, que se incorporaba la regulación de los convivientes con trato familiar frente a los desalojos.

El Dr. Ávila preguntó en tal caso si aplicaría el nuevo código a un contrato anterior en curso de ejecución; a ello dijo que en principio las leyes rigen para el futuro, pero que antes de dar una respuesta general entendía que debía analizarse acabadamente el caso puntual previamente.

El Leg. Romano Norri preguntó su postura en torno al desalojo anticipado, explicando la concursante el funcionamiento del procedimiento en tanto medida cautelar, explicando brevemente la normativa prevista en el código. Destacó que si bien la finalidad era lograr mayor rapidez a los desalojos y que en general era una herramienta útil, en la práctica no se observaba ese beneficio de celeridad.

Solicitó el Dr. Romano Norri que señale qué debía contener la sentencia en un juicio ejecutivo, a lo que contestó la entrevistada que la sentencia se dictaba en un proceso abreviado con un ámbito de conocimiento reducido.

El Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declarararía la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

La entrevistada sostuvo que las nulidades en general debían ser restringidas y que debía estarse en principio por la validez de la subasta.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

La concursante explicó el régimen procesal aplicable tratándose de inmuebles urbanos y rurales. Hizo referencia a los reproches formulados contra el art. 40 de la ley de justicia de paz por afectación del derecho de

defensa y la bilateralidad, proponiendo su derogación y la unificación del procedimiento.

A continuación el Presidente preguntó sobre el tema intereses moratorios, concretamente si conocía la doctrina legal de la Corte Suprema.

Respondió la entrevistada haciendo referencia a la doctrina legal del caso Galletini y a la existencia de fallos inferiores que aplicaban la tasa activa, como también a la de un proyecto de ley en tal sentido. Sostuvo que la cuestión merecía un debate profundo.

En torno a la obligatoriedad de la doctrina legal preguntada por el Dr. Posse, dijo que los jueces debían respetarla porque sino sus fallos podían ser descalificados como actos jurisdiccionales válidos, pero que también los jueces debían ir cambiando su criterio para adecuarse a los cambios al igual que había ido cambiando la doctrina legal.

Consultada sobre la tasa que aplicaría, dijo que era partidaria de la tasa activa. En torno a la facultad provincial de dictar una ley en tal sentido, aspecto que preguntó el Dr. Posse, hizo alusión a la situación que se había planteado en la provincia de Mendoza y al debate sobre su constitucionalidad frente a las facultades de la Nación, dando sus argumentos y haciendo alusión a un fallo con voto de la Dra. Kemelmajer de Carlucci.

El Dr. Posse solicitó que exprese si conocía la doctrina de la Cámara del fuero respecto a la aplicación del piso del honorario mínimo del abogado previsto en el art. 38 de la ley 5480 y qué opinaba al respecto.

Se refirió con detalle la Dra. Rodríguez Dusing a la existencia de una contradicción entre la ley nacional y la 5480 y a su aplicabilidad. También se refirió a la doctrina de la Cámara, a la cual conocía, señalando sus argumentos.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

e) Hizo ingreso a la sala la **Dra. Eleonora Claudia Méndez**, presentándose ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

El Dr. Romano Norri: Reforma del Código Civil, reformas sobre el régimen de propiedad Horizontal.

RTA: se incorporan ciertas situaciones que no estaban resueltas, se incorpora como normativa, ejemplificando con algunas situaciones concretas. En cuanto a la naturaleza ejecutiva del cobro de expensas, dijo que debía estarse a lo previsto en el reglamento de copropiedad y que si así no lo fuera el trámite a seguir era el del proceso ordinario. Ante una nueva pregunta del Dr. Ávila si en tal caso podía prepararse la vía ejecutiva, respondió que debía preverse la ejecutividad directa en el reglamento.

A continuación el Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declararían la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

La entrevistada respondió que la solución era la inoponibilidad de la subasta frente al acreedor hipotecario, que en consecuencia el gravamen subsistía y que, en tal caso, el comprador tenía que tener el derecho de dejar sin efecto la compra o comprarla con el gravamen.

El Dr. Posse solicitó que exprese si conocía la doctrina de la Cámara del fuero respecto a la aplicación del piso del honorario mínimo del abogado previsto en el art. 38 de la ley 5480 y qué opinaba al respecto.

La Dra. Méndez expresó que el honorario mínimo se aplicaba a todos los casos en donde no se llegase al mínimo legal por aplicación de la pauta de la ley 5480. Hizo referencia a la aplicación de la ley 23.505, postura con la que se mostró de acuerdo para evitar ciertas situaciones injustas, destacando que existía un conflicto entre el derecho de propiedad del abogado y del condenado en costas.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

La aspirante distinguió los dos tipos de procedimientos según el inmueble se encontrase en ámbito urbano o rural, explicando sus diferencias en cada caso.

A continuación el Presidente le consultó sobre la doctrina legal del superior Tribunal respecto de los intereses moratorios.

Respondió la entrevistada que se aplicaba la tasa pasiva a partir del fallo Galletini. En cuanto a la obligatoriedad de la doctrina legal, cuestión que le consultó el Dr. Posse dijo que en primer lugar debía estarse a lo convenido por las partes y que al ser inferior a la inflación era un premio para el deudor incumplidor; se mostró partidaria de la tasa activa, pero aclarando que debía actuarse con cautela y haciendo un examen del impacto económico que podría acarrear. Se mostró de acuerdo con la doctrina de la cámara del fuero que fijaba un tope del 24% anual.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

f) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones a la **Dra. Julia Beatriz Ousset Lizondo**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

El Dr. Posse en primera medida, teniendo en cuenta que era la primera vez que la concursante participaba de una entrevista, preguntó por su motivación para acceder a la magistratura.

La entrevistada hizo referencia a su carrera judicial, aclarando que el derecho era su vocación y que había ido ascendiendo de a poco. En cuanto a su conocimiento sobre el estado de situación del juzgado concursado, tema que le consultó el Dr. Posse, dijo que la vacancia existía desde el mes de agosto del año 2011; también dio datos sobre el personal y sobre la cantidad de causas en trámite y sobre su estado, el cual a su entender estaba bastante al día no obstante su vacancia.

Respecto del horario vespertino, cuestión que le inquirió el Dr. Posse, se mostró de acuerdo por su experiencia personal. Hizo alusión a la necesidad de contar con previa capacitación antes del ingreso para poder apuntalar mejor al personal existente.

En lo atinente a las críticas del funcionamiento de la justicia en general, tema que le solicitó el Dr. Posse, dijo que a su criterio a veces existían dificultades de comunicación, coordinación e interacción entre las distintas oficinas o juzgados; y que a su entender existían oficinas muy valiosas como la de gestión y la de capacitación que debían trabajar coordinadamente.

El Dr. Ávila hizo mención a la reforma proyectada sobre locaciones, pidiendo que señale si ello impactaría en el trabajo del magistrado del fuero. Contestó la entrevistada que la reforma modificaba los plazos mínimos y máximos.

En lo atinente a la regulación de los títulos valores y al rol que cabría al nuevo código frente a la normativa que no se derogaría, aspecto que le consultó nuevamente el Dr. Ávila, reseñó que la legislación especial actualmente en vigencia no se proyectaba derogar y que en caso de existir alguna dificultad o conflicto de normas tendría que primar el nuevo código frente a la ley especial.

El Dr. Romano Norri preguntó cómo entendía que debía ser la relación entre el relator y el juez, exponiendo la concursante que ante todo debía ser una relación de lealtad para con el magistrado; destacó que era importante poder intercambiar opiniones y poder oír distintas perspectivas antes de decidir.

A continuación el Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declararían la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

Expuso la concursante que el acreedor hipotecario debía estar notificado de todos los pasos. Frente a la aplicación de la inoponibilidad, dijo que no estaba de acuerdo, dando sus razones.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

g) A continuación se invitó a la **Dra. Lucía Inés Medina** a presentarse ante el Cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

En primer término preguntó el Dr. Ávila sobre el impacto que podría tener la nueva normativa de unificación de los códigos civil y comercial en estudio en materia de locaciones.

La entrevistada dijo que el impacto se daría por la ampliación de los plazos locativos. En el caso de los derechos de los convivientes, punto que le consultó el mismo Consejero, respondió que era procedente el desalojo. Frente a la aplicación de la nueva normativa al mismo ejemplo, a un contrato celebrado anteriormente, aspecto que seguidamente le solicitó

responda el Dr. Ávila, manifestó que estaría de acuerdo con aplicar el cambio legislativo en tanto era favorable para la concubina.

A continuación el Dr. Bustamante planteó un ejemplo de la práctica pidiendo que la concursante se exprese al respecto, indicando cómo actuaría en caso de ser designada como juez. El supuesto aludido por el Consejero consistía en un juicio ejecutivo hipotecario, en el que se había citado acreedor hipotecario quien oportunamente ofreció base para la subasta, pero que luego no le fue comunicada la fecha del remate y en el que un tercero de buena fe compró el bien; la consulta concreta se refería a que el acreedor hipotecario planteaba un pedido de nulidad del remate y si en tal situación, declararía la nulidad retrotrayendo los actos, solicitando que fundamente su postura; o si subsistiría el acto de compra pero sería inoponible al acreedor.

La concursante expresó que a su entender no existía perjuicio para el acreedor hipotecario. Dijo que debía estarse a las concretas circunstancias de la causa para determinar sobre la nulidad de la subasta; en torno a la subsistencia del gravamen, dijo que se trasladaba al precio de la adquisición.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

Dio su postura la concursante sobre el tema; destacó que el procedimiento ante el juez de paz era rápido, de carácter policial, que era muy útil para la población que vivía en las zonas alejadas.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante, quien saludó a los Consejeros y se retiró de la sala.

h) Posteriormente, ingresó la concursante **Dra. Myriam Inés Costilla**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

En primer término preguntó el Dr. Ávila qué impactos tendría a su juicio en el trabajo del juez del fuero la reforma proyectada en materia de títulos valores y locaciones.

La entrevistada mencionó que el proyecto incorporaba muchas figuras sobre las que se venía trabajando y que seguramente impactaría en la tarea del juez, porque se cambiaban los plazos y los requisitos formales en general. Afirmó que la reforma impactaría en el derecho procesal y en la gestión judicial.

En lo atinente a la legitimación y derecho de los convivientes con un contrato celebrado bajo el sistema actual frente a la sanción de la reforma, punto que le inquirió el Dr. Ávila, manifestó que en ese caso debían aplicarse los tratados de derechos humanos al momento de ordenarse un lanzamiento y que se aplicaría la nueva ley, destacando la complejidad de la cuestión.

Seguidamente el Dr. Ávila pidió su postura en torno a la subsistencia de normas especiales en los títulos valores frente al nuevo código, y a los posibles conflictos normativos que se podrían presentar. A ello respondió la concursada que debía aplicarse en principio la normativa nueva, pero que debía el juez estudiar el caso concreto, a medida que se vayan asentando los precedentes para determinar si se aplica la ley general o la ley especial.

Acto seguido el Dr. Romano Norri preguntó si conocía la regulación del anteproyecto en las materias reguladas por la ley 24441.

Se refirió la concursante a los términos del proyecto sobre los temas vinculados con el fideicomiso.

A la pregunta del mismo Consejero sobre las leyes que se pretendían derogar con el anteproyecto, se refirió a distintas normativas y brevemente a la regulación que contenía el mismo.

El Dr. Bustamante hizo mención a la desregulación en materia de honorarios y a la existencia de topes, preguntando cómo los regularía en causas con pequeños montos.

Hizo referencia la concursante a que debían adecuarse los honorarios al monto de la demanda y a las circunstancias del caso. Ante la pregunta del mismo Consejero sobre la jurisprudencia de la Cámara del fuero dijo que era en ese mismo sentido.

El Dr. Posse preguntó si conocía la doctrina legal de la Corte en materia de intereses moratorios.

Expuso la concursante la existencia del plenario Zamudio a nivel nacional y del precedente Galletini. Puesta en el rol de juez, dijo que debía analizarse el caso concreto, quién era el actor y el demandado, si intervenía alguna entidad financiera. Se mostró a favor de la tasa activa pero sin dejar de advertir que a su criterio la doctrina legal de la Corte era obligatoria para los jueces inferiores.

El Presidente requirió seguidamente que exprese cuándo consideraba que se aplicaba la ley 4815 y cuándo el Código de Procedimientos civiles en los casos de amparos a la simple tenencia y cuál era su criterio frente a la disparidad de procesos.

La concursante se refirió al procedimiento ante la justicia de paz lego en los amparos rurales, señalando la existencia de cuestionamientos sobre su posible inconstitucionalidad. Destacó los beneficios de la actuación de los jueces de paz por su cercanía con el lugar de la causa, como también la necesidad de su profesionalidad; dijo que estaba garantizada una doble instancia por la vía de consulta ante el juez que se preveía en la normativa citada. También se refirió al procedimiento sumarísimo, explicando su operatoria, en los amparos urbanos. Concluyó que se estaba trabajando muy bien en los amparos posesorios.

En lo atinente a la teoría de las cargas probatorias dinámicas, tema que le consultó el Dr. Posse dijo que involucraba un aspecto procesal y otro desde el punto de vista de la gestión judicial. Destacó la necesidad de que el juez sea dinámico, tratando de subsanar los errores, siendo estricto y dinámico pero a la vez garantista para llegar a la verdad material; también afirmó que el juez tenía facultades para dictar las medidas para mejor proveer que estime necesarias.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

i) Para finalizar se invitó a dar ingreso a la sala de reuniones al **Dr. Horacio Alfredo Bugeau**. Luego de explicarle la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, se comenzó con el cuestionario de rigor.

En primera instancia el Dr. Posse preguntó por su motivación para ingresar a la justicia.

El entrevistado recordó sus 30 años de ejercicio profesional que le permitirían hacer aportes al Poder Judicial y que consideraba que era bueno hacer un cambio.

En cuanto al estado de situación del juzgado concursado, que le preguntó también el Dr. Posse, manifestó no conocerlo.

A la pregunta sobre la inclinación sobre el fuero, dijo que siempre su experiencia había sido en el área de civil y comercial y documentos.

A continuación el Presidente le solicitó que exponga su visión sobre las falencias del sistema y en particular del fuero concursado.

El entrevistado dio su postura sobre algunos aspectos del proceso que implicaban muchas demoras, que afirmó trataría de subsanar. En cuanto a la organización del fuero, expresó que en general estaba bien ordenada, con división de funciones. También señaló que se observaba cierta desigualdad en el trato hacia la parte demandada.

El Presidente le pregunto su opinión sobre el doble turno, con lo que ese mostró de acuerdo pero siempre que se ajustasen algunas cuestiones en la práctica operativa, ejemplificando con el agregado y decreto de escritos.

También le consultó el Dr. Posse su visión sobre las auditorías, con lo que se mostró de acuerdo en tanto tendía a hacer más eficiente el accionar judicial.

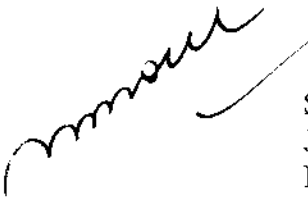
El Consejero Dr. Bustamante hizo mención a la desregulación en materia de honorarios y a la existencia de topes, preguntando cómo los regularía en causas con pequeños montos, y si aplicaría los mínimos legales.

Respondió el entrevistado que aplicaría directamente la ley 5480 fijando los mínimos de consulta no obstante que el juicio tuviese un monto pequeño.

El Leg. Romano Norri destacó que la queja habitual era una mayor celeridad en la justicia, preguntando al concursante si se notaba una mejora con el funcionamiento del doble turno, con los nuevos jueces que provenían del ejercicio de la profesión, respondiendo el concursante que sí se notaba en la práctica diaria una mayor eficiencia y rapidez.

El Dr. Posse solicitó que exponga su posición sobre la tasa de interés aplicable. Ante ello el concursante destacó el voto de la minoría de la Corte en el caso Donato, con el cual coincidía, expresando los argumentos de su postura en torno a la tasa activa, especialmente en materia de honorarios y de derecho laboral. Citó jurisprudencia de la Corte local en esa materia.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

 Se deja constancia que los postulantes Myriam Gisella Fátima Fajre, Luis José Cossio, Roberto Ramón Santana Alvarado, Carlos Antonio Acuña, María Inés Barros y María Cecilia Menéndez desistieron de concurrir a esta etapa, quedando excluidos en consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44 *in fine* del Reglamento Interno.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 64 en trámite para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado

Puntaje

a)	ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	9,50
b)	RUÍZ DE LOS LLANOS, ALICIA VALENTINA	10,00
c)	NIEVA CONEJOS, MARÍA ISABEL	9,00
d)	RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	9,50
e)	MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	7,00
f)	OUSSET LIZONDO, JULIA BEATRIZ	7,00
g)	MEDINA, LUCÍA INÉS	6,00
h)	COSTILLA, MYRIAM INÉS	7,00
i)	BUGEAU, HORACIO ALFREDO	7,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 64 para la cobertura de un (1) cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

	Postulante	Puntaje
a)	ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	83,50
b)	RUÍZ DE LOS LLANOS, ALICIA VALENTINA	82,00
c)	NIEVA CONEJOS, MARÍA ISABEL	80,00
d)	RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	79,50
e)	MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	75,25
f)	OUSSET LIZONDO, JULIA BEATRIZ	75,25
g)	MEDINA, LUCÍA INÉS	72,25
h)	COSTILLA, MYRIAM INÉS	65,50
i)	BUGEAU, HORACIO ALFREDO	62,25

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

Orden de mérito definitivo del concurso Nro. 64 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación del Centro Judicial Capital:

- 1) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO
- 2) RUÍZ DE LOS LLANOS, ALICIA VALENTINA
- 3) NIEVA CONEJOS, MARÍA ISABEL
- 4) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA
- 5) MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA
- 6) OUSSET LIZONDO, JULIA BEATRIZ
- 7) MEDINA, LUCÍA INÉS
- 8) COSTILLA, MYRIAM INÉS
- 9) BUGEAU, HORACIO ALFREDO

mm
Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día *lunes 15 de octubre* del corriente a hs. 17,00, en la sede de la H. Legislatura. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 22,05 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

mm
mm
Adriano ffb
Dra. Carolina Vargas Aignasse
Vicepresidenta
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
Dra. América del C. Neel
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA 27